



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-031-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-031-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de febrero de dos mil veintidós Hokchi Energy, S.A. de C.V. (Hokchi) y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (E&P, y junto con Hokchi, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-031-2022**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Hokchi de un interés **B** **B** incluyendo todos los derechos y obligaciones inherentes al porcentaje adquirido en: (i) el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida - área contractual 2 (No. CNH-R01-L02-A2/2015) de siete de enero de dos mil dieciséis y modificado mediante el acuerdo *CNH.DGC.01/17* de cinco de abril de dos mil diecisiete (Contrato Bloque 2); y (ii) el acuerdo de operaciones conjunta respecto del “Área Hokchi” celebrado el cuatro de enero de dos mil dieciséis y modificado mediante acuerdo de fecha de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (Acuerdo de Operaciones Conjuntas),⁵ actualmente propiedad de E&P.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ Respecto de los “derechos y obligaciones inherentes al porcentaje adquirido”, los Notificantes señalaron que “(...)

B
B
B Folios 002, 003, 004, 009, 253, 254, 266 y 614. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ A la fecha de notificación de la concentración, **B**
B
B

B Folios 003, 004, 020 y 614.

⁷ Folio 010.

Eliminado: cinco renglones, treinta y ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-031-2022

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FWgzJy0jvO58QIfAb+wKO2A90akx7Qveaj0Sm oQuGuYwdubXh77c1uhgcKLAxjFe0G5VZje/Jgr t+nkffqrYk9Sx2o01IO/c9F+O6IAKHOnEbOUX C+eNsN/KFhV4FfkGYDYIED4Eaj66C5OKkZhy fBr82aHVk9fXhiw1diRiMz2odq0bPtAFbjdOgOw wAdxEA1vgPoaodvbnAaafIR/xbITN5fXEgnJjo5l neKiCWsUmSQokmTtB+WkSXZF8zOAmQFwi WRL7MUqj4rEHu56wtNVH5VrH9goN7q0KTUy mF9PtfsjGrjhGvqAJzloue73xxbDotJ87cp/umNE RemHQ==	00001000000511731923	lunes, 14 de marzo de 2022,05:19 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Nng2vt4pkVw1s3U3jbBNopKlokTrFs4xPImg+B 2sK5ddSZPbmXql2SyjimvcvWG8ycSI6P3QG0 pTRVfy9fxzwMI1/0kJysH4kek7R1gfo3ZVYk2zX gHN+Gg0BFuzaXNB5rhPX8ytSvTEH5AuzN9S kfUwXlympPCL548gmWljKjHKxTyZ39Obu03/ 2labCwwvqJgPg1HhD8eIefn7/6fu6/08xcUfIXAn Zdtb5Kx9sQy9o3OGk2mw9f6Sc/rk49bOd3nxU y652eGK7GqaJvlp9Wl3NW9to4MVMotCUI7tnf MYJZxWlsqTg1McHGB5iO6GqE8Eot73ZWdm e48H9Dqfg==	00001000000503429096	lunes, 14 de marzo de 2022,04:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MFBUSci/LrpTo36m40OC6cbzainoXaLsjTLlrAk voeeomqO2jQni1AU1TPPS/vol628efuMuC5hS nbCZBgXnErHub2gtA9RBUqeDEg1KCdrVMru TCnQe268U2PEvQkUFUVQs9VCuGcP3wqz A8vO0S87+SxkWFVq9cEZdAAbDVInF84+FSIA 5e/2sotUbEuqWhoVIOIO9crhUPZvENyexTnyvr TSsbec4PeExHunGJiEybljNt/XFF7nGI1A1kM T5N/G+nTpm0s88a2IsEzGgo4x5uCFAvDmxcdl gM0oJaCH9xb5zd7IDjhwHGGq2HMQJoUDxJR naqofM5nM1++sA==	00001000000411017689	lunes, 14 de marzo de 2022,12:28 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
4NtUHtlF+sNsZ4mKqSMPkHhXn2EYyCUAs3 1eGApKY7cnCdHZNKjJCIHVioW8qvbMyq+6w AY0+uEg8udF3HZB1N9nOQb7eXxp4xTDDQdi 9+bEhxJ2ctHO6uNHvveAYg3SAFdwueZbYcO 7cjF6tscZGwBhgMS63dZJAfHOMlc64AKjW7E /TBRuIOX4iPZ7h+4IU9mY5xEJ6EIUrqaAhGAZC zWEFrOr/X8vJx3k9uKaHI9yyIzh9D/S7OIQf4pwi asI3GCK8J4O8Q2QECZsxfu0IFRbxXTMIhd8A QQ9mzww+ERo6oWglG7Ms+yo37WlhQFilyD7 4qmoeYv2bn8KxOw==	00001000000501919083	lunes, 14 de marzo de 2022,12:06 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
f5uoZ9CrgQZyPLHy612ke+4Vk59MMQETwfEx bNGgJO0a9kbA7jH6cVIV6wSfxRw2E5TcmdU F7Yy+B5e37TzkLokZtNM/Uf7xSg8lOnHI/+0UA MtLDodHgThZk1pcXhSXHmDPatmMPv3vjmMI T89y06Fb1NBwSGGy3R4ECBDTfwN5z8Ub1/3 DiyR4N4OYEv9fyrxKSwDjiUZT05doEeiYaN8ir iX1o9S8HQRqcP5GbCO+v6WUHRq12Apk48H mWnxnbpqC+2fxVh9KL9KYsTRhMo5PyHzwef vRFJx71tGAfS6vfnABDIeJmUwyQZQQ9r29z oTKwiVJsWd9VKmQ==	00001000000410345478	lunes, 14 de marzo de 2022,11:45 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ